

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA **UNIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA AGROPECUARIA Y CIENCIAS DEL MAR, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA POR **LIC. ALIAN ILIZALITURRI GUZMAN**, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UEMSTAYCM-S. L. P."**; Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA POR LA **RECTORA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UICSLP"**, Y DE MANERA CONJUNTA, **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones

I DECLARA "UEMSTAYCM-S. L. P."

I.1. Que es la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar perteneciente a la Subsecretaría de Educación Media Superior y ambas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. Que la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, cuenta en cada uno de los estados del país con una Representación Estatal.

I.2. Que está representada en este acto por Lic. Alíán Ilizaliturri Guzmán en su carácter Comisionado en San Luis Potosí, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en nombramiento de fecha 16 de agosto de 2019 emitido por Director General Adjunto de Desarrollo Académico e Infraestructura de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar C. Fernando Cajeme Bojorquez Cardoso.

I.3. Que tiene como objetivo ofrecer una formación integral, social, humanista y tecnológica centrada en la persona, que consolide el conocimiento hacia la sociedad, bajo un marco de fortalecimiento a la pertenencia, fomento a la mentalidad emprendedora y de liderazgo social.

I.4. La Representación Estatal de San Luis Potosí coordina las acciones que realizan los diez y ocho Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios (C.B.T.A.) y un Centro de Estudios Tecnológico en Aguas Continentales (CETAC), que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal ubicado en la Calle Coronel Ontañón No. 683 Colonia Independencia, C.P. 78330, San Luis Potosí; correo electrónico: slp.sceo@uemstaycm.sems.gob.mx teléfono 4448225074.

JURÍDICO
UICSLP

Ma. de Jesús Veloz F.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

I.5. Que la “UEMSTAyCM-S. L. P”, cuenta con el Área de Vinculación que genera los enlaces con diferentes Dependencias, Empresas y Productores; operando bajo los siete programas sustantivos que son: Capacitación, Rezago Educativo, Tránsito de Tecnología, Servicio Social, Prácticas Profesionales, Asistencia Técnica y Microempresas.

I.6. Que la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar en cada uno de los planteles ubicados en el estado de San Luis Potosí, tiene un Departamento de Vinculación que tienen el objetivo principal de organizar, operar y verificar los procesos de vinculación, desarrollo institucional, capacitación productiva, extensión y difusión, servicio social y seguimiento de egresados.


I.7. Que a través de la “UEMSTAyCM-S. L. P.” coordina las acciones que realizan los planteles y con esta misma vía cuenta con el Área Académica, responsable de coordinar las actividades académicas de los planteles en el estado, tanto en la modalidad escolarizada como en la mixta, desarrollando programas orientados a elevar la calidad educativa del nivel medio superior y al cumplimiento de su fin primordial en la formación de técnicos profesionales competitivos; y que, en este marco, en cada uno de los planteles educativos, se imparten carreras técnicas mismas que a continuación se señalan: acuicultura de aguas continentales, administración de recursos humanos, administración para emprendimiento agropecuario, agricultura protegida, agropecuario, contabilidad, mantenimiento industrial, ofimática, preparación de alimentos y bebidas, producción industrial de alimentos, recursos hídricos, refrigeración y climatización, soporte y mantenimiento de equipo de cómputo. Estas carreras técnicas están orientadas en beneficio de la zona de influencia de cada plantel.

II. Declara “LA UICSLP”:

II.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 15 de enero de 2011, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017; es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

JURIDICO
UICSLP
M. de Febr. 2017
Fideles



II.3. Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12., de la H. Junta Directiva de la Institución.

II.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925, CP.78230, en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

III. De "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente acuerdo, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. "LAS PARTES" manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente acuerdo es desarrollar actividades para el cumplimiento de funciones académico- administrativas de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, **"LA UICSLP"** y **"LA UEMSTAYCM-S. L. P."** elaborarán acuerdos específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común;
- e) Servicio Social
- f) Practicas Profesionales
- g) Uso de instalaciones y



JURIDICO
 UICSLP


h) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente acuerdo.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Los acuerdos específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

JURIDICO



CUARTA. RESPONSABLES.

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este acuerdo y la ejecución de los acuerdos específicos, "LA UICSLP" designa como representante ejecutivo a la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, o a quien lo sustituya en sus funciones, y "LA UEMSTAyCM-S. L. P." designa al Lic. Alian Ilizaliturri Guzmán, en su carácter de Comisionado.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los acuerdos específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente acuerdo, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los acuerdos específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los acuerdos específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las partes convienen que el presente acuerdo no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán ambas partes, de acuerdo a la cláusula tercera del presente acuerdo.

Tanto "LA UICSLP" como "LA UEMSTAyCM-S. L. P." podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que ambas partes establezcan.

DÉCIMA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo acuerdo de prórroga.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del acuerdo modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este acuerdo con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente acuerdo y sus acuerdos específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás

Handwritten signatures and stamps:
- Top right: *Handwritten signature*
- Middle right: **JURIDICO** (vertical stamp)
- Middle right: *Handwritten signature: Ma. de Guadalupe...*
- Middle right: **UICSLP** (stamp)
- Bottom right: *Handwritten signature*
- Bottom center: *Handwritten signature*

aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

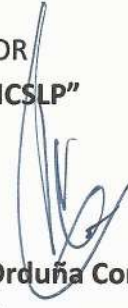
Leído que fue el presente acuerdo y enterados de su valor y efectos legales, las partes ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 04 días del mes de marzo de 2020.

POR
"LA UEMSTAyCM"




Lic. Alían Hízaliturri Guzmán
Comisionado en San Luis Potosí.

POR
"LA UICSLP"



Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora



Lic. María de Jesús Valdez Terrones
Responsable del Área de Vinculación



MEA. Héctor Gonzales Picazo
Subdirección Académica

JURIDICO



-----La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Acuerdo de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y "LA UEMSTAyCM-S.L.P.". --